



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 602

**Quito, martes 6 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

259-2015	Suprímese el Juzgado Segundo del Trabajo con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí....	2
260-2015	Refórmese la Resolución 226-2014, de 29 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Flavio Alfaro"	3
261-2015	Refórmense las Resoluciones 133-2012 y 135-2012 de 10 de octubre de 2012.....	5
266-2015	De la excusa presentada por el doctor José Cristóbal Valle Torres, al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente del cantón Esmeraldas; y, refórmese la Resolución 231-2015, mediante la cual fue nombrado	9
267-2015	Apruébese el informe técnico y désignese Notaria y notarios suplentes en la provincia de Esmeraldas	10
268-2015	Apruébense los informes técnicos y désignese notarias y notarios suplentes en las provincias de Zamora Chinchipe y Santo Domingo de los Tsáchilas	12
269-2015	De la creación de cuarenta y tres (43) puestos de Secretario(a) Relator de la Corte Provincial y cuatrocientos veintidós (422) puestos de Secretario(a) de Juzgado y unidades judiciales	15
271-2015	Nómbrese Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos	16
273-2015	Otórquense nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial	18

	Págs.
274-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional	23
275-2015 Refórmese la Resolución 014-2014, de 28 de enero de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “aprobar la remuneración de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal”	30

No. 259-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en*

todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 17 de febrero de 1977, publicada en el Registro Oficial No. 286 de 2 de marzo de 1977, resolvió crear: “*(...) un Juzgado del Trabajo para Manta*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 239-2014, de 29 de septiembre de 2014,

publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 17 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: DEL TRABAJO Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-729, de 5 de agosto de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, la: “*SUPRESIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO DE MANABÍ*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4714 de 21 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-721, de 7 agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1515, de 19 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix Directora Nacional de Planificación, que contienen el: proyecto de resolución y el informe de factibilidad respectivamente para suprimir el Juzgado Segundo del Trabajo con sede en el cantón Manta; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

SUPRIMIR EL JUZGADO SEGUNDO DEL TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Suprimir el Juzgado Segundo del Trabajo con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Artículo 2.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por esta misma jueza o juez, quien pasará a formar parte de la Unidad Judicial del Trabajo, con sede en el cantón Manta, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 3.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial del Trabajo, con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese del inciso trece de la Resolución de 17 de febrero de 1977, expedida por la Corte Suprema de Justicia, la frase: “(...) un Juzgado del Trabajo para Manta”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 260-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, el numeral 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema*”; y, 5) *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial menciona: “La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “(...) La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo

de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 226-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 17 de octubre de 2014, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de septiembre de 2015, mediante Resolución 261-2012, resolvió: “REFORMAR LAS RESOLUCIONES 133-2012 y 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-683, de 16 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: “INFORME PLAN DE COBERTURA CANTÓN FLAVIO ALFARO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4725, de 24 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-694, de 7 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1548, de 21 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, que contienen el: proyecto de resolución y el informe de factibilidad respectivamente para cambiar la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Flavio Alfaro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 226-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Flavio Alfaro” por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, provincia Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 7, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad

Judicial de Garantías Penales y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, sobre el cantón Flavio Alfaro.”.

“Artículo (...)- Las causas del cantón Flavio Alfaro, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, con sede en el cantón Chone, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación, en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 261-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 132-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 133-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 135-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 136-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-682 de 16 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *“INFORME PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN CHONE”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4809, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-695, de 7 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y CJ-DNP-2015-1556, de 21 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente para: “CAMBIAR DE DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES SEGUNDA PENAL Y TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 135-2012 Y 133-2012”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 133-2012 y 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Segunda Penal de Chone de la Provincia de Manabí” por: “Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chone, excepto la parroquia de Chibunga de este cantón.”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código

Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

3) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones y la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Chone de la provincia de Manabí .

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, con las mismas competencias en razón de materia y territorio.

Artículo (...)- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, sobre el cantón Flavio Alfaro.

Artículo (...)- Las causas del cantón Flavio Alfaro que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 133-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 5.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia,

Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone, provincia de Manabí” por: “*Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone*”.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chone, excepto la parroquia Chibunga de este cantón.*”

Artículo 7.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 9, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- *Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, sobre el cantón Flavio Alfaro y la parroquia de Chibunga del cantón Chone, provincia de Manabí.*

Artículo (...)- *Las causas del cantón Flavio Alfaro y de la parroquia Chibunga que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

Artículo (...)- *Suprimir la competencia que en razón de la materia de Adolescentes Infractores tienen las*

juezas y jueces que integran la Unidad de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone.

Artículo (...)- *Las causas en materia de Adolescentes Infractores que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial de Garantías Penales y de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Resolución 132-2012 de 10 de octubre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**”;

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Resolución 136-2012 de 10 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 266-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de*

oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de agosto de 2015, mediante Resolución 231-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 584 de 10 de septiembre de 2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL.”*;

Que, mediante comunicación de 27 de agosto de 2015, suscrita por el doctor José Cristóbal Valle Torres, señala que: *“...tengo mi segundo domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la que tengo dos hijos (...)de 4 y 1 año de edad respectivamente, el primero de los nombrados se encuentra por ingresar a sus estudios*

iniciales, motivo por el que como padre debo estar junto a ellos en sus edades iniciales contribuyendo a su desarrollo y educación integral (...) Por tal razón la designación a la ciudad de Esmeraldas en calidad de Juez Provincial, por la distancia geográfica me traería desestabilidad familiar e interrumpiría el ingreso de mi hijo a clases. Por lo tanto (...) solicito a usted que se tramite mi excusa al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente de la Provincia de Esmeraldas mediante Resolución No. 231-201, se acepte la misma y se me reintegre al banco de elegibles... ”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5139, de 10 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7334-2015, de 7 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la: “Presentación de excusa Dr. José Cristóbal Valle Torres”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL
DOCTOR JOSÉ CRISTÓBAL VALLE TORRES,
AL CARGO DE JUEZ DE LA SALA ÚNICA
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN
ESMERALDAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN
231-2015, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO**

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor José Cristóbal Valle Torres, al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente del cantón Esmeraldas, quien fue nombrado en la Resolución 231-2015, de 17 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 231-2015, de 17 de agosto de 2015, el casillero número 8, que corresponde al nombramiento del doctor José Cristóbal Valle Torres, al cargo de Juez de la Sala Única Multicompetente del cantón Esmeraldas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del doctor José Cristóbal Valle Torres.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 267-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...*”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarías y notarios suplentes.- Cada notaría o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaría o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaría o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaría o notario titular.*”

La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5113, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7514-2015, de 8 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe Técnico designación de Notarios Suplentes-ESMERALDAS*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIA Y NOTARIOS SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaría y notarios suplentes en la provincia de Esmeraldas, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notaría y notarios suplentes en la provincia de Esmeraldas, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de la notaría y notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de la notaría y notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, la o el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO

Notarios suplentes de la provincia de Esmeraldas				
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	VILLAVICENCIO VILLACRÉS AGUSTÍN LEONARDO	BAUTISTA NAZARENO ELVIA INÉS	1 - SAN LORENZO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	ANDRADE CABEZAS HUGO FABIÁN	HEREDIA YEROVI RODRIGO ANTONIO	1 - QUININDÉ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	QUISHPE CANO DOLORES	ÁLAVA TROYA CARLOS AGUSTÍN	1 - MUISNE	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 267-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el quince de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo **Secretario General del Consejo de la Judicatura**

No. 268-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán

formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”;*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5153, de 10 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-7417-2015, de 7 de septiembre de 2015 y DNTH-7521-2015, de 9 de septiembre de 2015, suscritos por la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen: *“Informe Técnico designación de Notarios Suplentes- ZAMORA”;* e, *“Informe Técnico designación de Notarios Suplentes- SANTO DOMINGO”* respectivamente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE EN LAS PROVINCIAS DE ZAMORA CHINCHIPE Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarias y notarios suplentes en las provincias de Zamora Chinchipe y Santo Domingo de los Tsáchilas, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarias y notarios suplentes en las provincias de Zamora Chinchipe y Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las notarias y notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de las notarias y notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de

la Función Judicial. De ser el caso, la o el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales de Zamora Chinchipe y Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

Notarias y notarios suplentes de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas					
No.	Nombre del notario titular	Notario suplente a reemplazar	Notario suplente postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	ZAMBRANO MOREIRA GLENDY ROCÍO	OJEDA JARAMILLO CARLOS ENRIQUE	CADMEN TENEZACA DELIA PETRONILA	3 - SANTO DOMINGO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	JARAMILLO NAVARRETE ENELIO FALCONERI		OJEDA JARAMILLO CARLOS ENRIQUE	6 - SANTO DOMINGO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	FUENTES RAMOS MARIO RODRIGO		MORENO RIVERA TITO FERNANDO	8 - SANTO DOMINGO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	TRUJILLO POVEDA MENTOR FILIMÓN		BENÍTEZ RÍOS FANNY LUCÍA	9 - SANTO DOMINGO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notario suplente de la provincia de Zamora Chinchipe				
No.	Nombre del notario titular	Nombre notario postulante	Notaría que aplica	Situación laboral actual
1	LEÓN BRAVO VÍCTOR	BÁEZ GRANDA JOSÉ RODRIGO	3 - ZAMORA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 268-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el quince de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 269-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos,*

manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0036, de 24 de febrero de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió: *“Incorporar las siguientes clases de puestos en los grados y valoración en el Sistema Nacional de Clasificación de Puestos del Servicio Público...”*;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 de febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, remite al economista Carlos Marx Carrasco, Ministro de Trabajo la: *“...Matriz que contiene la Planificación del Talento Humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0171, de 14 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, la: *“Aprobación de referentes técnicos para los puestos de: Secretario Relator de la Corte Nacional, Secretario Relator de la Corte Provincial y Secretario (a) de Juzgado de Unidades Judiciales, del Consejo de la Judicatura”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, acuerda: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, que: *(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un puestos, (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”*;

Que, mediante Oficio Circular CJ-DG-2015-114, de 28 de julio de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, remite a las y los Directores Nacionales: *“(...) el Plan Nacional de Cobertura Judicial 2015.”*;

Que, mediante Memorando DNTH-7642-2015, de 14 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el informe técnico DNTH-SNDSTH-2015-040, de 14 de septiembre de 2015,

referente a la: “*CREACIÓN DE CUARENTA Y TRES (43) PUESTOS DE SECRETARIO(A) RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL Y CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS (422) PUESTOS DE SECRETARIO(A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES*”;

Que, el Consejo de la Judicatura al ser el órgano rector de la Función Judicial y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan Estratégico de la Función Judicial, ha determinado que es importante contar con las distintas clases de puestos propuestos, a fin de viabilizar el óptimo funcionamiento del sistema de justicia dentro del país;

Que, es necesario diseñar e implementar la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura, alineada con la naturaleza y especialización de la misión consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Plan Estratégico de la Función Judicial, que deben traducirse en una organización moderna, eficiente, eficaz y ágil que responda a las demandas de la ciudadanía a través de un nuevo modelo de gestión;

Que, las partidas que se crean en base a todos los informes contantes en los párrafos precedentes no aumentarán la masa salarial, dentro de la función judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5218, de 15 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-871, de 14 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución referente a la: “*CREACIÓN DE CUARENTA Y TRES (43) PUESTOS DE SECRETARIO (A) RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL Y CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS (422) PUESTOS DE SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LA CREACIÓN DE CUARENTA Y TRES (43) PUESTOS DE SECRETARIO(A) RELATOR DE LA CORTE PROVINCIAL Y CUATROCIENTOS VEINTIDÓS (422) PUESTOS DE SECRETARIO(A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES

Artículo Único.- Aprobar el informe técnico DNTH-SNDSTH-2015-040, de 14 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), respecto de la: creación de cuarenta y tres (43) puestos de secretario(a) relator de la corte provincial y cuatrocientos veintidós (422) puestos de secretario(a) de juzgado y unidades judiciales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los puestos se incorporarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada al grupo 51: “Gastos de Personal”, cuyos recursos serán el financiamiento para la creación de puestos a fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- Aprobada la resolución, se deberá reformar el distributivo vigente de remuneraciones mensuales unificadas institucional, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- La ocupación de los puestos creados se realizara acorde con las disposiciones establecidas por los ministerios rectores y de acuerdo con lo que dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 271-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura*

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... ”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: *“Aprobar el estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015,

publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: *“Reformar la Resolución 070-2014, de 28 de abril de 2014, que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”;*

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5119, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7412-2015, de 7 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe para la designación del Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

Artículo 2.- Nombrar Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos, al economista André Stefano Lazzati Revelo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los a los quince días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 273-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el*

órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *“El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados...”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios...”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “*b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “*c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.*”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “*Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.*”;

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871, de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: “*(...) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH's priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan carácter de temporal.*” Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015. ;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079, de 3 de julio de 2014, CJ-DG-2015-98, de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124, de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio de Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-151, de 27 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de partidas priorizadas para la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, la: “*Matriz que contiene la Planificación*

del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: “*Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General la: “*(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: “*proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...*”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo prescribe: “*Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: “*Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.*”;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: “*(...) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.*”;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: “...aprobación y actualización de cuarenta y ocho (48) perfiles provisionales para el Consejo de la Judicatura...”, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura el: “...Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...) para el Consejo de la Judicatura...”, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo establece: “Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: “Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: “DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General que: “por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: “Convocatoria para el Concurso

Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5233, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7688-2015, de 15 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe: “Nombramientos provisionales”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a las y los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciséis días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

No.	Provincia	Nombre_ Organismo	Dependencia	Cédula	Funcionario	Cargo
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	172176147-4	SANGUCHO HIDALGO ESTALIN ANDRÉS	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN 2
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	060286929-9	MACAS CANDO LAURA ISABEL	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES 2
3	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	020159111-2	PEÑA PATIN EDWIN JOFFRE	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES 1
4	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	180339742-9	NÚÑEZ TORRES JUAN CARLOS	ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN 2
5	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	180285916-3	BADILLO HERRERA GERARDO JOSE	ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN 1
6	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	171941529-9	ALBÁN PALADINES JESSICA ANDREA	ANALISTA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES 2
7	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	180234827-4	SIZA ROJANO MANUEL FABIÁN	ANALISTA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL 1
8	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	171925374-0	REINOSO CADENA CRÍSTHIAN ANDRÉS	TÉCNICO DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
9	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	060461287-9	PAREDES PERALTA VICTORIA JOHANA	AYUDANTE JUDICIAL
10	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	172048534-9	VALENZUELA ROSERO CRISTINA PILAR	AYUDANTE JUDICIAL

11	GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	092572362-9	VALLEJO TOMALA VICENTE WASHINGTON	ANALISTA PROVINCIAL DE GESTIÓN PROCESAL 2
12	GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	140074795-0	JARAMILLO ESCOBAR SANTIAGO FERNANDO	AYUDANTE JUDICIAL
13	GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	200002741-3	CHICO MORETA TAMARA JAZMIN	AYUDANTE JUDICIAL
14	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	092359891-6	PITA CÁCERES SANDY STEPHANY	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL
15	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	160050273-4	ESCOBAR ÁLVAREZ LENIN DARIO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
16	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	171634048-2	AYALA SALAS ERIKA ANDREA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
17	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	171174290-6	SÁNCHEZ VILLEGAS HUGO XAVIER	COORDINADOR PROVINCIAL ADMINISTRATIVO
18	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	171923180-3	CHÁVEZ CARRIÓN MARIELA CAROLINA	ANALISTA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 1
19	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	172111274-4	PIZARRO CRUZ MARÍA CRISTINA	ANALISTA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 1
20	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	171506596-5	SILVA MORALES XIMENA SORAYA	COORDINADOR PROVINCIAL FINANCIERO
21	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	171455040-5	TINTÍN PILLAPA ÁLVARO PATRICIO	AYUDANTE JUDICIAL
22	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	040109568-2	PANTOJA MALDONADO JONATHAN GABRIEL	AYUDANTE JUDICIAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 273-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 274-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en*

los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013,

publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: “*REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: “*APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “*UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFIRMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 219-2015, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 25 de agosto de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de septiembre de 2015, mediante Resolución 245-2015, resolvió: “*REFORMAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 208-2015, DE 24 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5251, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7698-2015, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene: “*Informe No. 31-2015 para nombramiento de Juezas y Jueces*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a las y los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los dieciséis días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOMBRAMIENTOS DE JUECES Y JUEZAS A NIVEL NACIONAL

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Carchi, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	171045914-8	PILLALAZA LINCANGO	WINSTON JUAN	CARCHI	TULCÁN	86,85	
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Cotopaxi, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	050267502-8	QUIMBITA PANCHI	LUIS ANÍBAL	COTOPAXI	LATACUNGA	80,54	
3	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Cotopaxi, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	180327837-1	QUINALLOA OJEDA	MARTHA JENNY	COTOPAXI	LATACUNGA	84,55	
4	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Cotopaxi, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171103515-2	ANDRADE HERNÁNDEZ	MIGUEL PATRICIO	COTOPAXI	LATACUNGA	83,35	
5	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	050318846-8	ESQUIVEL SEMANATE	GERMANIA ELIZABETH	ESMERALDAS	ESMERALDAS	81,83	
6	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	080064631-7	MERCHÁN ÑAMAGUA	YASMIN MAYENSE	ESMERALDAS	ESMERALDAS	80,25	
7	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	171168276-3	TAPIA REINOSO	AMPARO DEL PILAR	ESMERALDAS	QUININDÉ	80,5	
8	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Imbabura, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	100299698-9	ENRÍQUEZ KLERQUE	LILIAN JANETH	IMBABURA	OTAVALO	92,25	
9	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Imbabura, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do Ciclo.	180169005-6	GARCÉS BUCHELI	BELLA PEPITA DE LOURDES	IMBABURA	IBARRA	86,8	
10	Vacante por destitución de Mary Katuska Alarcón Cedeño en el Tribunal de Garantías Penales de Manta, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	080223544-0	QUINTERO PRADO	MARY ALEXANDRA	MANABI	MANTA	98,1	

11	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	130999718-5	CEDEÑO AGUILAR	CRISTIAN DANIEL	Unidad Judicial Civil	MANABÍ	PORTOVIEJO	83,6
12	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	131018022-7	YOZA CHÓEZ	PABLO ELOY	Unidad Judicial Civil	MANABÍ	PORTOVIEJO	90,08
13	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171361948-2	CALDERÓN MOSCOSO	ESTEBAN ALEJANDRO	Unidad Judicial Civil	MANABÍ	PORTOVIEJO	89,5
14	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	170921034-6	ZAMBRANO VERA	NERYS ORIOL BARTOLO	Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil	MANABÍ	CHONE	89,67
15	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do Ciclo.	130666669-2	CEVALLOS GARCÍA	SONIA SELENITA	Unidad Judicial Civil	MANABÍ	MANTA	83,1
16	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171198613-1	RUIZ MEJÍA	ROBERTO ELADIO	Unidad Judicial Civil	MANABÍ	MANTA	80
17	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171650606-6	MANZANO MEDINA	CARLOS ERMEL	Unidad Judicial Civil	MANABÍ	MANTA	90,92
18	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	100240614-6	VEGA VALENCIA	HERMAN EDUARDO	Unidad Judicial Civil	MANABÍ	MANTA	90,17
19	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial del Trabajo de Manabí, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171805123-6	CARRASCO GUTIÉRREZ	CARLOS AUGUSTO	Unidad Judicial del Trabajo	MANABÍ	MANTA	83,8
20	Vacante por renuncia de Silvia Patricia Tuza en la Unidad Judicial Penal de Napo, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	170675723-2	PAZ LARA	CLEMENTE ILDEFONSO	Unidad Judicial Penal	NAPO	TENA	84,5
21	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Pastaza, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	060387754-9	VILLARROEL LEÓN	MAURICIO JAVIER	Unidad Judicial Penal	PASTAZA	PUYO	93,95
22	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pastaza, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	171032429-2	MARCILLO MENA	ISABEL IPATIA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PASTAZA	PUYO	92,05

23	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171577479-8	PULLUQUITIN RAMÓN	ÁNGEL DANIEL	Unidad Judicial Penal y Tránsito	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	93,5
24	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	070294973-6	LOAIZA ENCALADA	WILSON BOLÍVAR	Unidad Judicial Penal y Tránsito	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	92,1
25	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	180283447-1	CURIPALLO ULLOA	ÉMERSON GEOVANNY	Unidad Judicial Penal y Tránsito	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	91,65
26	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	171759756-9	SUNTASIG TENESACA	MARCO VINICIO	Unidad Judicial Penal y Tránsito	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	87,95
27	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110422771-3	POGO TACURI	LAURO VINICIO	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	80,17
28	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110331806-7	JIJÓN HIDALGO	MARÍA PAÚLINA	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	87,5
29	Unidad Judicial de Penal con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	091997055-8	MENDOZA VILLAMAR	JOSAFAT DE JESÚS	Unidad Judicial de Penal con Competencia en Delitos Flagrantes	GUAYAS	GUAYAQUIL	84,55
30	Vacante por destitución de Madeleine Pinargote Valencia en la Unidad Judicial Penal Norte N° 1 de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	090682059-2	CÓRDOVA PRADO	JOSÉ AMADO	Unidad Judicial Penal Norte N° 1	GUAYAS	GUAYAQUIL	76,93
31	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	130469353-2	LÓPEZ VALENCIA	KLÉBER RAYMUNDI	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	GUAYAQUIL	80,85
32	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en el Tribunal Décimo Cuarto de Garantías Penales de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	120383899-0	MALDONADO FLORES	NANCY PILAR	Tribunal Décimo Cuarto De Garantías Penales	GUAYAS	MILAGRO	91,15
33	Vacante por destitución de Néilson Fernando Rojas Barros en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	110346683-3	CABRERA MOREIRA	JOSÉ PABLO	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	PLAYAS	87,67

34	Vacante por destitución de Fernández Pérez Mayra Lucía en la Unidad Judicial Civil de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	120274732-3	RIOFRÍO RUIZ	ARTURO ENRIQUE	Unidad Judicial Civil	LOS RÍOS	BABAHOYO	92,95
35	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	120356124-4	WONG CRUZ	SIUKIEN MARIEL	Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia	LOS RÍOS	BABAHOYO	93,95
36	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do Ciclo.	020157947-1	GUERRERO SALTOS	SANTIAGO ISRAEL	Unidad Judicial Multicompetente	LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	89,42
37	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Los Ríos, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	091471167-6	RIVERA VELASCO	LUIS ANTONIO	Tribunal Segundo de Garantías Penales	LOS RÍOS	QUEVEDO	98,24
38	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Cañar, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	030176897-4	CRESPO IGLESIAS	REMIGIO ESTEBAN	Unidad Judicial Civil	CAÑAR	BIBLIÁN	94,5
39	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	030176923-8	LEMA MOROCHO	FAVIAN IGNACIO	Unidad Judicial Civil	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	92,17
40	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	010270977-1	QUIZHPI CRIOLLO	ROGERIO TRINIDAD	Unidad Judicial Civil	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	86,3
41	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do ciclo.	010440238-3	CRESPO CRESPO	MIGUEL ROBERTO	Unidad Judicial Penal	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	90,65
42	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Primera Penal de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	010602296-5	GUERRA CORONEL	RAÚL FERNANDO	Unidad Judicial Primera Penal	CHIMBORAZO	ALAUJÍ	99,85
43	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente General de Morona, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	190032145-4	LÓPEZ GARCÍA	PAÚL DAVID	Unidad Judicial Multicompetente	MORONA SANTIAGO	TAISHA	85,42
44	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente General de Morona, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	140065234-1	ZARUMA ÁVILA	DAVID RAMIRO	Unidad Judicial Multicompetente	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	87,33

45	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente General de Morona, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	010425990-8	OLINGI LEÓN	ALFREDO SEBASTIÁN	Unidad Judicial Multicompetente	MORONA SANTIAGO	TIWIZTA	86,5
46	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Tungurahua, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	180309964-5	LEÓN TORRES	MARIA ALEXANDRA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	TUNGURAHUA	AMBATO	92,5
47	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Penal de Tungurahua, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles 2do Ciclo.	110281505-5	QUITO SANMARTÍN	ANTONIO PATRICIO	Unidad Judicial Penal	TUNGURAHUA	AMBATO	90,85
48	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Tungurahua, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	030155362-4	LUCERO ESPINOZA	ÁLVARO RAFAEL	Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil	TUNGURAHUA	PELILEO	88,25
49	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Tungurahua, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 2do Ciclo.	180356692-4	GAVILANES ZÚÑIGA	TAYRON FABRICIO	Unidad Judicial Civil	TUNGURAHUA	PÍLLARO	87,42

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 274-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de septiembre de dos mil quince

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 275-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, los incisos, segundo y cuarto del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;

(...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el numeral 1 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional.*”;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*En la Carrera Judicial, las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*”;

El ingreso a la carrera judicial se hará a la categoría uno, de juez de primera instancia.

Las juezas y jueces en materia penal de categoría tres podrán optar por el cambio a tribunal penal.

Las juezas y jueces que ostenten la categoría cinco podrán participar en el concurso público para la designación de juezas y jueces de corte provincial. Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos.”;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*A la Directora o Director General le corresponde: 6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de enero de 2014, mediante Resolución 014-2014, publicado en el Registro Oficial No. 189 de 21 de febrero de 2014, resolvió: “*APROBAR LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL*”;

Que, mediante Memorando DNTH-7682-2015, de 17 de septiembre de 2015, la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica: “*(...) realice el análisis legal (...) reforma a la Resolución No. 014-2014, sustituyase en su artículo único los valores de la Escala de Remuneración de la carrera judicial jurisdiccional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-894, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “Proyecto de Resolución referente a: Reformar la Resolución 014-2014 de 28 de enero de 2014 en la que se aprobó la remuneración de las categorías de la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2014, DE 28 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL”

Artículo Único.- Sustitúyase del artículo único de la Resolución 014-2014, el cuadro concerniente a los valores de las remuneraciones de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional, por el siguiente texto:

Categorías	Remuneración en dólares de los Estados Unidos de Norte América	Acceso de cargos conforme a cada categoría		
1	4.164,00	Juezas y Jueces de Unidad Judicial. (1-10)	Juezas y Jueces de Tribunal de Garantías Penales. (3-10)	Juezas y Jueces de Corte Provincial. Jueces y Juezas de Tribunal Contencioso Administrativo y Contencioso Fiscal. (5-10)
2	4.285,00			
3	4.406,00			
4	4.709,00			
5	5.011,00			
6	5.233,00			
7	5.455,00			
8	5.677,00			
9	5.899,00			
10	6.122,00			

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país

